



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

01 AGO 2025

VISTO:

El Expediente N° 13301-0341437-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones de los artículos 113, 114 y 123 del Código Fiscal (Ley 3456 t.o. 2014 y modificatorias) y de la Resolución General N° 31/2025 que instrumenta un Procedimiento Simplificado de Devolución/Compensación (PSDC) de saldos a favor exteriorizados por los contribuyentes en el Régimen General o en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 del Código Fiscal vigente (Ley 3456 t.o. 2014 y modificatorias) establece la posibilidad a los contribuyentes o responsables a repetir los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios, pagados indebidamente, cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiere compensación.

Que mediante los artículos 113 y 114 del Código Fiscal vigente (Ley 3456 t.o. 2014 y modificatorias) se establece la facultad de compensar saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea el origen de los mismos, con deudas o saldos deudores declarados por estos o determinados por esta Administración, y, en caso de resultar saldo a favor de aquellos, la correspondiente acreditación y/o devolución;

Que si bien los sistemas de recaudación anticipada mejoran el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, es necesario contar con mecanismos que posibiliten la compensación o devolución de manera ágil y eficiente en los casos que por aplicación de tales regímenes se ingresen impuestos en demasía;

Que el procedimiento especial establecido por la Resolución General N° 31/2025 permitió facilitar el acceso de los contribuyentes a dichos procesos, de modo sencillo y accesible, promoviendo la transparencia y favoreciendo así un entorno más confiable y colaborativo entre la Administración fiscal y los contribuyentes;

Que atento a ello, se considera conveniente establecer un nuevo importe límite para devolver mediante el esquema simplificado de devolución/compensación, ampliando de esta manera el rango de contribuyentes que puedan acceder al mismo;

Que los avances en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) posibilitan el control e intercambio de información sistémica

de los datos de los contribuyentes y la implementación por la Administración tributaria, de mecanismos que faciliten la verificación de la procedencia y magnitud de los saldos a favor reclamados por los contribuyentes o responsables;

Que resulta entonces oportuno, modificar la parte pertinente de la Resolución General N° 31/2025;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 16, 19, 21 ss. y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 274/2025 de fs. 5;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º- Modificar el artículo 4º de la Resolución General N° 31/2025 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º- El Saldo a Favor Autorizado (SFA) se determinará conforme a los siguientes criterios cuando el contribuyente se encuentre calificado "Sin riesgo fiscal".

- Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea de hasta \$2.000.000 (pesos dos millones), el SFA será del 100% del mismo.
- Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea superior a \$2.000.000 (pesos dos millones), el SFA será del 70% del mismo.

En ningún caso el SFA podrá exceder de \$10.000.000 (pesos diez millones).

ARTÍCULO 2º- Modificar el artículo 5º de la Resolución General N° 31/2025 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º - En aquellos casos que el contribuyente esté calificado con "Riesgo Fiscal 1, 2 y 3", el SFA ascenderá al 50% del saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida y no podrá exceder los \$10.000.000 (pesos diez millones)."





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



RESOLUCIÓN N° 037/25 GRAL

ARTÍCULO 3° - Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia desde el 4 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, Publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y oportunamente archívese.

Andrés Cristóbal
Director General a/c R.I. 018/22
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

CP DANIELA M. DE LUJÁN BOSCO
Administradora Provincial
Administración Pcial. de Impuestos

